

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Martes 7 de Junio de 1960

No. 126

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Duelo Nacional por muerte del Licdo. Teodoro Picado Pág. 1129
 Sigue en vigor el Plan de Arbitrios de Telpaneca 1129
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1130

MINISTERIO DE ECONOMIA

Eximida del Depósito Previo 1133

EDUCACION PUBLICA

Títulos de Enfermeras 1134
 Nuevos Titulados 1134

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Derogatoria 1135
 Salubridad enfrentase a problema fundamental.— Campaña contra el parasitismo. Acción patriótica. 1135

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes 1036
 Marcas de Fábrica 1137

SECCION JUDICIAL

Remates 1139
 Terrenos Municipales 1143
 Declaratoria de herederos 1144

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Duelo Nacional por Muerte del Licdo. Teodoro Picado

No. 822

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de hoy falleció en esta ciudad Capital el Licenciado Don Teodoro Picado, eminente estadista centroamericano, pensador y jurisconsulto ilustre, que con tan valiosos títulos rindió servicios a su patria, la hermana República de Costa Rica y a Nicaragua, que lo acogió con devoción y lo distinguió como si fuera de sus hijos mas preclaros;

Considerando:

Que el Licenciado Don Teodoro Picado fué Presidente de la República de Costa Ri-

ca, en cuyo ejercicio puso de relieve su fervor democrático y un eminente espíritu Centroamericanista;

Considerando:

Que el Licenciado Picado ostentaba la Gran Cruz Placa de Plata de la Orden de Rubén Darío, que Nicaragua le otorgó en recompensa a sus múltiples merecimientos y a sus estudios eruditos y elocuentes de la vida y obra del poeta;

Considerando:

Que es deber del Estado honrar a quienes como el Licenciado Picado supieron acrecentar el tesoro político y cultural de Centro América.

Acuerda:

Primero.—Declarar duelo nacional el fallecimiento del Licenciado Don Teodoro Picado y tributar a su cadáver honores de Presidente de la República, comisionando al Dr. Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores, para que en nombre del Poder Ejecutivo, lleve la palabra.

Segundo.—La asistencia en pleno del Gabinete al Campo de Aviación de Las Mercedes, de donde partirán a Costa Rica los restos mortales en un avión de la Fuerza Aérea Nicaragüense el día de mañana y comisionar a los Doctores Karl J. C. H. Hüeck, Enrique Chamorro y Doroteo Castillo R., Ministros de Hacienda, Agricultura y Salubridad Pública, respectivamente, para que en nombre del Poder Ejecutivo, den el pésame oficial a la familia doliente y pongan en sus manos trascripción del presente Acuerdo.

Tercero.—Designar al Dr. Ignacio Román Pacheco, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores y al Doctor Alvaro Rizo, Miembro del Ceremonial Diplomático, para que acompañen el cadáver del Licenciado Picado hasta San José de Costa Rica.

Comuníquese— Casa Presidencial— Managua, D. N., 1 de Junio de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Sigue en vigor el Plán de Arbitrios de Telpaneca

No. 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.— Prorrogar hasta el último de Junio de 1961, los efectos del Plan de Arbitrios

de la Municipalidad de Telpaneca, Departamento de Madriz, aprobado por acuerdo N.º 586, de 26 de Junio de 1956.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 2 de Junio de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las nueve de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Carlos J. Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León, que el señor Daniel Pérez Ponce, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio, llevó durante el lapso del uno al treintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas y Nueve Centavos (C\$ 5,463.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos J. Torres, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve de la mañana mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, en reverso folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Daniel Pérez Ponce, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose

así: «Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar la sentencia correspondiente de ley». Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Daniel Pérez Ponce, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León, por lo que hace al lapso del treintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, último de su actuación en tal cargo. Libre copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuenta. Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Julio Saavedra Aguilar, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 34, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de Veintinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Córdobas y Quince Centavos (C\$ 29,462.15), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Vallejos, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, según folio 31 sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase, a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año en reverso folio 31; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve folio 33, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Julio Saavedra A., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve folio 35, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los diecisiete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pido, ver folio 35; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constatan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Fallalla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julio Saavedra Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho y media de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala Gonzalo Mejía Chamorro, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el señor Aldric Paul Beckford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Seis Mil Quinientos Treintidos Córdobas y Once Centavos..... (C\$ 6,532.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Avilés T., en virtud del auto que corre al folio 6, dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo

puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año en el reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, Aldric Paul Beckford, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta nueve; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Aldric Paul Beckford, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio

de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, décimoquinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, a cargo del señor Alfonso Boniche, mayor de edad, casado, médico y cirujano, y del domicilio de la ciudad de León, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según carta cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de ingresos de Quince Mil Doscientos Diecisiete Córdoba y Treinta y Ocho Centavos (C\$ 15,217.38), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador, Manuel Enríquez, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, según consta en folio 8, con veintiocho reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial, don Gonzalo Yescas R., según auto que corre al folio 8, y osteriormente al suscrito, como puede verse al folio 16, del auto de las ocho de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, habiéndose puesto el «cúmplase» a las ocho y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado por auto de las ocho de la mañana con diez minutos, del mismo mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 20,

el Defensor de Oficio, don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los treinta y dos reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho dicho pedimento como puede verse al folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Alfonso Bonliche, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes en los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, por lo que hace el período de enero a junio de mil novecientos cuarenta y nueve, Tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo prestar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—R. Uriarte D., Srio.

Ministerio de Economía

Eximida del Depósito previo

Decreto N° 43

El Preedene de la República,

Considerando :

I

Que de acuerdo con la ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía, por resolución de las diez

de la mañana del 27 de Enero del corriente año clasificó, a solicitud del señor Julio Membreno C., como Planta necesaria de Industria Establecida, la Planta Industrial instalada en la ciudad de Matagalpa y dedicada a la fabricación de Envases de Hojalata para el consumo nacional;

II

Que el señor Julio Membreno ha solicitado para su Planta clasificada apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la exportación de determinadas categorías de productos, habiendo explicado en su solicitud la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

III

En la clasificación de necesaria recaída sobre la planta en referencia, da apoyo para considerar la procedencia de la solicitud mencionada, en cuyo caso, además, es obvio que la constitución de los referidos depósitos influyan desfavorablemente en el volumen de los inventarios de artículos importados necesarios para una producción constante provocando con la disminución de dichos inventarios, interrupción o atraso de la producción con el consiguiente aumento de su costo;

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958.

Decreta :

Arto. 1.—Exímese a la fábrica de Envases de Hojalata, propiedad del señor Julio Membreno C., de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales, establece para la importación de determinadas categorías de mercaderías, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se producen en Nicaragua o en cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que sean necesarios para las operaciones de manufactura de dicha planta;

Arto. 2.—La fábrica de Envases de Hojalata, propiedad del señor Julio Membreno C., queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el Artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los artículos 20 y 21 inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;

Arto. 3.—Para hacer uso de los derechos que se atorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la empresa mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales para sus manufacturas que necesitare importar, y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al

Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos, las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas en las manufacturas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, lo que se transcribirá al Departamento de la Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para que dicho Departamento pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la empresa necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas;

Arto. 5.—La exención a que se refiere el Arto. 1 de este Decreto podrá ser revocada o modificada por el Poder Ejecutivo a solicitud del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, de acuerdo con la disponibilidad de divisas, la importancia de la industria favorecida y del artículo que se trata de importar de conformidad con el Decreto No. 14 del 17 de Octubre de 1959;

Arto. 6.—Este decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N. veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta.—f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Dr. J. J. Lugo Marengo.

Educación Pública

Títulos de Enfermera

Nº 951

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La Señorita Esmeralda Avila R., natural de Colón, República de Panamá, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 13 de Mayo de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, por la Ley Pedro J. Quintanilla.

Nº 952

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Irma Lene Rowe S., natural de Puerto Limón, República de Costa Rica, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Mayo de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

Nº 959

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Hilden Catum L., natural de Corn Island, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Mayo de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

Nº 954

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Linnel Coleman M., natural de San Carlos, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente al Examen General de Graduación,

Por Tanto:

Le extiende el título de Enfermera, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Capital, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de mayo de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

Nuevos Titulados

Nº. 928

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Encarnación Castañeda Miranda, natural de Managua, Departamen-

to de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Encarnación Castañeda Miranda, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 5 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

No. 931

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Sr. Ricardo A. Bárcenas Bengochea, natural de Mauagua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la carrera de Contador Público y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Público, conferido por la Escuela de la ciudad de Managua.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 30 de Abril de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

No. 932

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Leonel Navas Zamora, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Leonel Navas Zamora, el Título de Ingeniero Civil.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 7 de Mayo de 1960.— LUIS A. SOMOZA D.— El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Pedro J. Quintanilla.

Ministerio de Salubridad Pública

Derogatoria

Acuerdo No. 30

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. - Derogar el párrafo g) del Artículo 54, Fracción I, Sección 3a. del Plan de Arbitrios

de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, vigente, que se refiere a la venta de ganado dedicado a la exportación, efectiva a partir del 3 de Noviembre de 1959.

2o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta.— LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.— Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Salubridad enfrentase a problema fundamental.-Campana contra el parasitismo.-Acclón Patriótica

El Sr. Ministro de Salubridad Pública Dr. Doroteo Castillo R., invitó a toda la prensa escrita y radial del país, para una importante reunión de mesa redonda, la que se efectuó en su despacho hoy viernes 3 de Junio, de 11 am. a 12 m., presidida por él mismo en su Despacho ministerial.

Asistimos 18 personas entre Funcionarios del Ramo y elementos del periodismo.

El Dr. Castillo Rodríguez inició la conferencia con sencillas palabras manifestando el gran interés que el Ministerio tiene por lograr un paso trascendental en la salud de las masas populares, a base de Educación Sanitaria, de mejoramiento material y de completa erradicación del Parasitismo. Inmediatamente delegó la palabra en el Sr. Ingeniero don Ramiro Argüello Peñalba, miembro de la 5a. Sección de Ingeniería Sanitaria, para exponer lo esencial del motivo de la reunión.

El Ing. Ramiro Argüello expuso que, desde hace dos años se está estudiando y planeando la manera de desarrollar un Plan Sanitaria del Campo principalmente con la finalidad de combatir el terrible mal del Parasitismo que tantísimas consecuencias desastrosas produce para el País en todos sentidos.—Dijo que la generalidad en un porcentaje alarmante padecemos de parásitos; pero que mas concretamente en los barrios sucios y en los pueblos pobres, así como en el campo hay como minimun Cien Mil (100,000) habitantes que padecen de toda clase de enfermedades parasitarias.

Las causas principales de tan grave problema son el desconocimiento de las mas elementales reglas de higiene, la falta de letrinas e inodoros, la carencia de agua sana o potable y el error que se cometió de darle por cien años medicinas a los enfermos sin combatir las causas originales que producen dichas enfermedades.

Informó el Ing. Argüello Peñalba, que el Ministerio de Salubridad Pública, desde hace algún tiempo tomó la determinación de ata-

car firmemente ese mal y por lo tanto ha elaborado un Programa de Sanidad Rural, que tiene ya concretado en líneas precisas desde hace dos meses.

Ese programa tiene como bases pensamientos e iniciativa de índole eminentemente educativo, económico, patriótico y humanitario para llevarlo a su desarrollo dentro de muy poco tiempo, días inmediatos. Para tal finalidad se ha dispuesto emprender en gran escalada el saneamiento en una extensa área del territorio nacional, que abarca principalmente la zona del Pacífico de Nicaragua, la cual comprenderá tres (3) regiones y buen número de departamentos.—En esas tres zonas sanitarias se establecerán oficinas con sus equipos para el trabajo, siendo la del Norte en la población de San Isidro; la del Centro en Managua DN; y la del Sur probablemente en Nandaime.

Factor Dinero:

Informó el Sr. Ingro. Argüello P., que el Ramo de Salubridad tiene dispuesto, por ahora, gastar en esa labor \$ 500,000.00 Quinientos Mil córdobas.

Coordinación y Cooperación:

Además del enfoque realizado por el Ramo de Salubridad Pública, se ha estado obteniendo la asistencia y cooperación de otros Ramos de la Admón., principalmente de Educación Pública, que trabajará acuerpando la campaña sanitaria.

Ya se han efectuado reuniones y arreglos entre Funcionarios y empleados de los Ministerios de Salubridad y Educación, para trazar un plan coordinador a efecto de poder llegar a persuadir a la población, principalmente al campesinado de las bondades de la obra sanitaria, pues cuando todos y cada uno entiendan que se trata de su propio interés y de su salud cooperarán en su casa, en su trabajo, en el campo y en todas partes para evitar suciedades, focos infecciosos, criaderos de moscas y entonces la salud será mejor cada día en todo el País.

El programa es vasto.—El Parasitismo será combatido etapa por etapa; pero el Ministerio desea que la Comunidad en general se entere de lo que se trata y aporte su buena voluntad y cooperación eficaz.

El Dr. M. Antonio Sánchez Vigil, que estaba presente y que ilustró varios puntos tratados, dijo que los 31 Centros de Salud pública que hay en el País en las zonas urbanas también cooperarán a la campaña y control contra el parasitismo.

Todos los funcionarios de Salubridad encajaron a los representantes de los órganos de prensa que coadyuven constantemente en esta labor de grandes alcances y beneficios para el Millón y medio de habitantes de Nicaragua.

Cronista Sanitario.

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTES

Nº 21829 B/U Nº 961018 \$ 570

Monsanto Chemical Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta productos elaborados de conformidad con la Patente obtenida en Nicaragua sobre su Invención No. 489 del 12 de Junio de 1952, sobre:

Mejoras en o relativas a un agente y beneficiador del suelo, un suelo estabilizado mediante adición del nuevo agente y un método de acondicionar los suelos,

la que no se ha abandonado.

Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 22187—B/U Nº 987971—\$ 570

Monsanto Chemical Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta productos elaborados de conformidad con la Patente obtenida en Nicaragua sobre su Invención No. 490 del 12 de Junio de 1952, sobre:

Mejoras en o relativas a agentes acondicionadores del suelo y métodos para preparar los mismos,

la que no se ha abandonado.

Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 22145—B/U Nº 987949—\$ 570

The Peela Company, de la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 570 del 6 de Julio de 1957, sobre:

Mejoras en máquinas para mondar camarones y similares,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta.—Henry Caldera Pallais.

2 2

Nº 22193—B/U Nº 979948—\$ 570

The Peela Company, de la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 571 del 6 de Julio de 1957, sobre:

Mejoras en máquinas para desvenar camarones,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta.—Henry Caldera Pallais.

2 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 21830—B/U Nº 952815—¢ 7.24

Texaco Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**ARIES CANOPUS
MEROPA MULTIFAK**

Para: Aceites y grasas no comestibles, Clase 18 (Aceites y grasas no alimenticias).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintuno de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21807—B/U Nº 964647—¢ 7.24

Texaco Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**MILTEX NOVATEX
OLIMPIA PINNACLE
SPINDLE**

Para: Aceites y grasas no comestibles, Clase 18. (Aceites y grasas no alimenticias).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21850—B/U Nº 953344—¢ 7.32

Texaco Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**STAZON SULTEX
TAURAK TEXACOAT
TEXSPRAY**

Para: Aceites y grasas no comestibles, (Clase 18. (Aceites y grasas no alimenticias).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21851—B/U Nº 933824—¢ 7.44

American Home Products Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AYERST

Para: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, medicinales, veterinarias y sanitarias, Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21866—B/U Nº 949742—¢ 9.75

Retenicke Sklarni, de la ciudad de Teplice III-Retenice, Checoeslovaquia, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Thorax

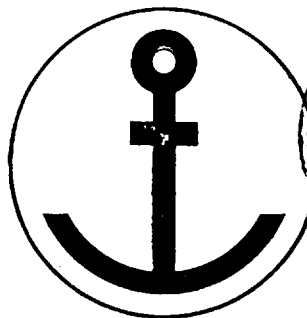
Para: Cristalería, Clase, 36. (Cristalería).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 13424—B/U Nº 929549—¢ 17.32

Anker-Werke A G., de la ciudad de Bielefeld, Alemania, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 29. (Aparatos científicos y de medición) particularmente incluyendo cajas registradoras; aparatos de control; máquinas calculadoras; máquinas de contabilidad; máquinas para portear y aforar; indicadores de dirección; partes y accesorios de tales productos que estén comprendidos en la dicha Clase 29.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 21821—B/U Nº 961007—¢ 14.32

Anker-Werke A.G., de la ciudad de Bielefeld, Alemania, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Anker

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 29. (Aparatos científicos y de medición); particularmente incluyendo cajas registradoras, aparatos de control; máquinas calculadoras; máquinas de contabilidad; máquinas para portear y aforar; indicadores de dirección; partes y accesorios de tales productos que estén comprendidos en la dicha Clase 29.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 22046—B/U No 987908—\$ 9.64
The Thew Shovel Company, de la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Moto-Leader

para: Grúas y palas movidas a fuerza motriz, cucharones de quijadas movidas a fuerza motriz y cucharones de quijadas mecánicas para excavaciones, sus partes y accesorios, maquinarias para excavaciones de todas clases, grúas o cabrias de locomotoras y grúas o cabrias de motor, máquinas, aparatos y elementos mecánicos en general, sus partes y accesorios, Clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 20696—B/U No 878996—\$ 7.60
Bourjois, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GLAMOUR

para: Cosméticos, perfumes, lápices labiales, polvos para la cara, ta'cos, lociones, cremas y demás productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 21872—B/U No 951488—\$ 7.00
Alensa, Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FOREST

para: Jugos y nectáreas de fruta, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes)

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 21680—B/U No. 960956—\$ 7.00
Alensa, Sociedad Anónima, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FLORESTA

para: Jugos y nectáreas de fruta, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 21871 B/U No 951490 \$ 7.24
U. S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Hen-

ry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FENFORMINA

para: Un producto oral anti-diabético, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 21875—B/U No 934024—\$ 7.24
U. S. Vitamin & Pharmaceutical Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PHENFORMIN

para: Un producto oral anti-diabético, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 22126—B/U No 987942—\$ 7.24
Dexlon Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DEXION

para: Metales modulados, particularmente listones o barras de metal con muescas y ranuras y remaches, Clase 17, (Metales y piezas metálicas vaciadas y forjadas).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 21769—B/U No 949081 \$ 7.12
Ames Company, Inc., de la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

COMBISTIX

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 22152—B/U No 952488—\$ 8.41
C. J. Martin & Sons, Inc., de la ciudad de Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MARTIN'S

para: Medicinas veterinarias, insecticidas y anti-sépticos para animales, ganado y aves de corral, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2 -

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 22124—B/U Nº 987936—**₡** 6.20 R/E
Diez mañana trece Junio entrante, subastaráse en local este Juzgado al martillo, un reloj Cima con pulsera enchapada en oro; un anillo para varón, oro rojo, con piedra rubí

Ejecución: Celina Castillo C. contra Dionisio Lezama, suma Córdoba.

Dado Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, treinta y uno Mayo mil novecientos sesenta.—Carm. González F., Srío.

3 3

Nº 22177—B/U Nº 987964—**₡** 11.20

Cuatro tarde diez y seis de Junio este año, local de este Juzgado subastaráse predio urbanizado situado hacia el oriente de esta ciudad, en el lugar denominado «Barrio Blandón», consistente en un lote de terreno con medida original de diez mil varas cuadradas de superficie, o sea la manzana No. 5 en el plano de urbanización cuya medida principal en la esquina noroeste que forman la calle central con la trigésima novena avenida este, comprendido dentro de estos linderos particulares: norte, calle central en medio, manzana número tres; sur, primera calle sureste en medio, manzana número siete; oriente, cuadragésima avenida sureste en medio, manzana número seis; y occidente, trigésima novena avenida sureste en medio, terrenos de la finca «El Tempisque».

Ejecución de Leonor Abrego de Somoza contra Juana Ramírez Alemán.

Base de la subasta: Doce Mil Cnatrocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del veintiseis de Mayo de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 22200—B/U Nº 994357—**₡** 9.64

Diez mañana quince Junio año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor casa y solar situados pueblo Sébaco este Departamento, el solar mide veintiocho varas frente, por treintitres varas fondo, la casa forma cañón, doce varas largo, por ocho ancho, con corredor, un caedizo y un paraguas de madera, lindante: oriente, casa y solar de Mamerto Miranda; occidente, carretera Panamericana en medio, casa de Julián Reyes; norte, predio de Elías Cisneros; y sur, Río Grande de Matagalpa, predio de Adolfo Escorcía, calle en medio.

Ejecuta el Doctor Agustín Montes González a Ramón Escoto Rayo.

Base del remate: Dieciocho Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco Mayo mil novecientos sesenta.—Corregido—quince—vale.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Secretario.

Es conforme —Matagalpa, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 22199—B/U Nº 962180—**₡** 7.72

Once mañana dieciseis Junio corriente año, local este Juzgado subastaráse: a)—finca rústica San José del Sur, jurisdicción Moyogalpa, linda: oriente, Félix Vallecillo; poniente, Venancio Lorío; norte, Gregorio López; sur, Emilio Rivera Moreno; b)—solar cuarto manzana San José del Sur, linda: oriente, Venancio Lorío; poniente, Toribio Lorío; norte, Félix Vallecillo; sur, Blas Caravaca; incluyendo tres semovientes.

Base remate: Finca a), Mil Trescientos Córdoba; b). Mil Córdoba; semovientes, Cuatrocientos Córdoba.

Ejecución: José J. Cuadra Urbina contra Magdalena Lorío.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintitres Mayo mil novecientos sesenta.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

Nº 21904—B/U Nº 951750—**₡** 6.48

Cuatro tarde catorce corriente, venderáse al martillo local Juzgado pública subasta Combibus, Volkswagen, color rojo y blanco, modelo 1957, motor 1727999, chasis 233898, con todos sus accesorios.

Base subasta: Trece Mil Seiscientos Córdoba.

Ejecución: F. y B. Lang y Cía. Ltda. contra Federico Humberto Paiz Bermúdez.

Managua, dos de Junio de mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 21905—B/U Nº 951749—**₡** 6.00

Tres tarde quince Junio, venderáse al martillo local Juzgado pública subasta Microbus Volkswagen, color verde, modelo 1958, motor 1613165, chasis 213992, con todos sus accesorios.

Ejecución: F. y B. Lang y Cía. Ltda. contra Félix Sánchez Rodríguez.

Managua, veinticinco Mayo mil novecientos sesenta.—G. Barberena.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 22222—B/U Nº 989976 **₡** 7.00

Diez de la mañana catorce mes corriente, en local este Juzgado subastaráse al martillo radio marca Sabavb365, de dos botones y cinco teclas, de batería estado funcionamiento; un ropero de dos cuerpos, color vino oscuro, dos varas largo, una y media ancho, dos varas alto.

Ejecución: Alfredo Gutiérrez contra Olga Chamorro de Díaz, suma Córdoba.

Dado Juzgado 1o. Local Civil.—Managua, uno de Junio de mil novecientos sesenta.—Corregido—catorce—vale.—Carm. González F., Srío.

3 2

Nº 22227—B/U No **₡** 7.40

Cuatro tarde catorce Junio, venderáse este Juzgado al martillo un camión marca «Ford» 1952, tipo F-6, de cinco toneladas, color plomo, cabina dos asientos, ocho cilindros, chasis y motor número F-6R2EG15643, con llantas correspondientes, mal estado.

Ejecuta: Dora Cajina Mejicano al señor José Ignacio García Mens.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, el día uno del mes de Junio de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

El día Domingo 12 de Junio de 1960, a las 8 a. m., en la Sala de remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE «B»

89834	2 Planchas de hierro No. 5, 1 No. 4	₡ 11.12
89862	2 Anillos distintos de oro 16 grs	69.50

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
89881	1 Cadena dije de Cristo, 1 cad. sin dije, 3 anillos de oro 14 grs	69.50	91595	2 Anillos distintos de oro 5 grs	27.40
90434	1 Cad. con medalla, 1 medallita, 2 pulseritas dist. de oro 7 1/2 grs	48.65	91629	1 Cadena dije redondo, 1 prensa corbata de oro 14 grs	68.50
90651	1 Par de chapas uno de ellos rev. con p/r de oro 3 grs	20.85	91636	1 Cadena con medalla de oro 7 1/2 grs	34.25
20732	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 grs	27.80	91642	1 Anillo con nueve pedazos de brillantes, 2 brochecitos con 1 chis-pita de brillante de oro 6 grs	342.50
90742	2 Anillos distintos de oro 6 1/2 grs	41.70	91660	1 Pulsera de cadena, 1 par de chapas de oro 3 grs	20.55
60855	1 Cadena dije de corazón, 1 medallita, 1 par de chapas con 1 pelotita de oro 7 grs	47.95	91661	3 Cadenas dist. con dije, de oro 10 grs	54.80
90871	1 Cadena con medallita, 1 cad. rev. sin dije. 2 pulseritas dist 1 pulsera de oro 10 grs	54.80	91662	1 Cad., 1 cadenita con medalla, 2 pares de chapas de oro 9 grs	54.80
90809	1 Bomba de corro para echar aire	20.55	91663	2 Cadenas con medalla, 1 cadena sin dije de oro 0 grs	54.80
90302	2 Planchas de hierro No. 4	6.85	91664	3 Anillos distintos de oro 7 grs	47.95
90906	1 Par de chapas de filig. con seis palmillitas de oro 3 grs	20.55	91665	1 Pulsera dije de moneda de dos pesos Mexicanos, 1 pulserita tejido chino rev. de oro 15 grs	68.50
90909	1 Cadena sev. dije de Cristo, 1 anillo de oro 5 grs	34.25	91696	1 Cadena sin dije, 1 anillo de oro 5 grs	34.25
90935	1 Anillo c/p, 1 pulsera de eslabones de oro 6 grs	34.25	91682	3 Cadenas con dije distintas de oro 33 grs	219.20
90936	1 Anillo, 1 pulsera de eslabones de oro 6 grs	41.10	91690	1 Cadena dije de corazón, 1 dije, 1 anillo de oro 9 grs	61.65
90976	1 Par de chapas, 1 par de chapas de moneda de dos pesos Mexicanos, 1 anillo incomp. de oro 10 grs	54.80	91740	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	18.70
91029	2 Anillos de oro 5 grs	27.40	91754	1 Cad. con medalla, 1 anillo, 1 gacilla de oro 7 grs	41.10
91043	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillo de oro 6 grs	34.25	91771	2 Cucharas, 2 cucharitas, 2 tenedores, 2 cachillos, 4 cuchillos mangos crema	13.70
91044	1 Cadena de medalla, 1 par de chapas de oro 8 grs	47.95	91779	1 Cadena dije de Cristo, 2 anillos dist. de oro 9 grs	61.65
91113	1 Cordón con varias reventaduras dije de cruz con 11 pelotitas, 1 anillo de oro 7 1/2 grs	41.10	91780	1 Anilla de oro 10 grs	54.80
91144	1 Anillo incomp. 2 par de chapas de oro 6 grs	41.10	91781	1 Pulsera tejida de oro 60 grs	411.00
91180	1 Taladro	13.70	91800	1 Cadena sin dije de oro 4 grs	27.40
91216	1 Cadena mart. dije de Cristo de oro 14 grs	68.50	81804	5 Llaves fijas, 1 plano	6.85
91267	1 Cadena rev. dije de mariposa desp. de oro 3 grs	20.55	91805	1 Pala, 1 barreno de 1/2	9.59
91285	1 Cadena dije de Cristo de oro 11 1/2 grs	68.50	91809	1 Pulsera tejido No. 8 broche en m/e de oro 12 grs	54.80
91286	1 Par de argollas de oro 6 grs	34.25	91813	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 7 grs	47.95
91287	1 Anillo, 1 cadena sin dije, 1 par de chapas de oro 7 grs	27.40	91814	1 Par argollas, 1 anillo, 1 pulserita de oro 11 grs	68.50
91296	1 Cadena dije de cruz, 1 anillito de oro 12 grs	68.50	91815	1 Cadena dije de Cristo, 1 cad. sin dije de oro 8 grs	54.80
91303	1 Cadena incomp. dije de Cristo, de oro 14 grs	68.50	91816	6 Llaves fijas dist. 3 llaves de corona dist. 1 cautil, 1 martillo de coyol	16.44
91306	1 Par de argollas de oro 2 grs	13.70	91817	1 Sierra para cortar hierro sin la hoja, 1 barra pata de chanco de 30s	9.59
61376	1 Cadena rev. dije de Cristo, 1 anillo de oro 8 grs	54.80	91818	1 Taladro de pecho	13.70
91378	1 Serrucho de 25 1/2, otro de 2134	13.76	91819	5 Tenazas dist. para herrería	16.44
91043	1 Capena rev. dije golp. de oro 4 grs	37.40	91820	1 Martillo para endereza, 1 espátula, 2 punzones, 1 llave de copa, 1 llave de chispero	9.59
91419	1 Dije de Cristo golp de oro 3 grs	20.55	91821	6 Martillos dist. 1 prensa de arco No. 7, 1 tesador	27.40
91421	1 Pulsera tejida No. 8 rev. 19 grs. de oro	95.90	91837	1 Cadena dije de lámina, 1 anillo de oro 15 grs	68.50
91224	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 17 grs	68.50	91846	1 Cad. con medalla, 1 pulsera de oro 14 grs	68.50
91484	1 Pulsera tejida dije de moneda de Costa Rica de oro 12 grs	54.80	91876	1 Cadena con medalla de oro 23 grs	137.00
91487	4 Anillo distintos de oro 9 grs	61.65	91938	1 Cadena dije de Cristo, 1 par de chapas de oro 5 grs	34.25
91388	1 Anillo con piedra de oro 13 grs	68.50	91954	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 10 grs	54.80
91489	1 Anillo de oro 14 grs	68.50	91958	1 Cad. rev. dije de Cristo, 2 anillos dist. de oro 11 grs	68.50
91490	1 Anillo con piedra de oro 3 grs	20.55	91959	1 Anillo de oro 7 grs	34.25
91505	1 Cad. rev. dije de cruz, con tres imitaciones de perla, 1 dije de oro 11 1/2 grs	61.65	91960	1 Pulsera tejido chino de oro 15 grs	41.10
91506	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 15 grs	95.90	91969	1 Cad. sin dije, 2 pares de chapas dist. de oro 11 grs	54.80
91507	1 Anillo, 1 par de chapas golp. de oro 7 grs	41.10	91963	1 Cadena tejido con medalla de o-	
91508	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	47.95			
91413	1 Anillo de oro 15 grs	68.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
91974	ro 25 grs 2 Anillos dist., 2 pares de chapas de moneditas Imperio Mexicano, 1 pulsera rev. sin broche de oro 13 grs	171.00	32046	1 Cordón con medalla de oro 15 grs	82.20
91979	1 Cadena sin dije de oro 10 grs	68.50	32057	1 Serrucho, 1 barreno de 2	20.55
92023	1 Cadena rev. dije de cruz, 1 cad. con medallita, 2 anillos dist. de oro 6 grs	68.50	32073	1 Tripode marmá «Bilora»	27.40
92030	1 Cadena dije de Cristo, 1 cad. rev. incomp. dije de Cristo de oro 8 1/2 grs	41.10	32083	1 Par de chapas de monedas de dos pesos Mex. de oro 4 grs	20.55
92050	1 Cadena dije de Cristo, 1 dije de oro 8 1/2 grs	54.80	32088	1 Teléfono automático marca «Siemens»	68.50
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			32097	1 Cordón con dije, 1 anillito de oro 12 grs	41.10
SERIE «L»			32117	3 mantequilleras dist. 1 frutera de vidrio	6.85
29284	1 Caja de taladro	13.90	32153	1 Cadenita dije de estrella, 1 dije de oro 4 grs	20.55
29290	1 Motor eléctrico marca «Singer»	34.75	32160	1 Anillo, 1 cadena incomp. dije golp. de oro 6 grs	34.25
29563	1 Maq. de coser marca «Singer»	347.50	32161	1 Cadena de eslabones dije de cristo de oro 6 grs	34.25
30055	1 Par de chapas de monedas de dos y medio pesos Mex. de oro 5 grs	41.70	32166	1 Pulsera tejido chino de oro 6 1/2 grs	27.40
30060	2 Anillos distintos de oro 5 grs	34.75	32171	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 6 grs	27.40
30062	1 Pulsera tejida, de oro 7 grs	48.65	32175	1 Maq. de moler maíz	20.55
30064	1 Cadena sin dije de oro 8 grs	55.60	32178	1 Collar de cuentas en M/E de oro 18 grs	27.40
30454	1 Reloj marca «Novelti» prra varon	27.80	32195	1 Anillo de oro 3 1/2 grs	13.70
20663	1 Anillo de oro 11 grs	62.55	32200	1 Cordón con medalla de oro 12 1/2 grs	34.25
30822	1 Tornillo para bano de carpintería	26.68	32219	1 Caja de taladro	8.22
31081	1 Pulsera tejido chino de oro 3 grs	16.68	32220	1 Pulsera tejido de corozo de oro 12 grs	68.50
31082	6 Cuchillos, 6 cucharitas, 3 platos de china 1 pichel de vidrio. floreado	9.59	32238	1 Cadena dije de cinco dólares, 1 anillo con una moneda de dos y medio pesos Mex. 1 par de chapas con una moneda de dos pesos Mex. y cinco moneditas Imperio Mex. de oro 37 grs	239.75
37188	1 Nivel de hierro de tres tubos de 24.	20.85	32239	1 Anillo de oro 6 grs	27.40
31516	1 Cad. con dije de Cristo, 1 cad. con medalla, 1 pulsera con dije de oro 19 grs	109.60	32251	1 Cadena con medalla de oro 8 grs	41.10
31684	1 Taladro eléctrico sin llave	54.80	32262	3 Anillos distintos de oro 6 grs	27.40
31705	1 Anillo de oro 3 grs	13.70	32270	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	41.10
32716	1 Cepillo sin marca	13.70	32281	1 Cadena dije de cristo, 2 anillos dist. de oro 10 grs	41.10
31737	1 Cámara de fuelle marca «Zeiss Ikon»	95.90	32307	1 Cadena dije de estrella de oro 4 grs	20.54
31740	2 Planchas de hierro No. 6	6.85	32326	1 Escuadra de hierro, un desarmador, 6 brocas dist. 1 diablito	20.55
41745	1 Llave para tubo No. 14, 1 formón vincelado	10.96	32329	1 Nivel de madera de dos tuvos de 8	5.48
31748	2 Hebilla para faja, de oro 19 1/2 grs	68.50	32336	1 Medalla de oro 10 grs	41.10
31752	1 Tostador de pan, eléctrico	10.96	32362	1 Caja de taladro fija, 1 broca	13.70
31797	1 Cadena rev. con medalla de oro 3 grs	16.44	32383	1 Porrita con su tapa, 2 tapas con sus escudillas de china	6.85
31803	1 Reloj marca «Integra» para mujer	41.10	32416	1 Cadena con medallita, 1 anillo de oro 4 grs	20.55
31806	1 Tarraja de rash con un par de dados	34.25	32423	1 Maq. de escribir marca «Underwood»	239.75
31830	1 Cadenita incomp. con medalla, 1 pulsera de eslabones de oro 5 grs	27.40	32431	1 Pala punta cuadrada, un desarmador	9.59
31841	1 Prendedor de oro 4 grs	20.55	32441	1 Pulserita de oro 3 grs	13.70
31849	1 Anillo de oro 7 grs	41.10	32454	1 Garlopa de hierro No. 8	47.95
31865	1 Ampliadora marca «U L»	137.00	32475	1 Cadena sin dije de oro 8 grs	41.10
31881	1 Pulsera de oro 6 grs	34.25	32480	1 Teléfono automático marca «Siemens»	47.95
31887	1 Mantequillera de vidrio, otra de vidrio	8.22	32488	1 Cepillo para raspar hielo	5.48
31921	1 Cámara fotográfica «Foto-Flex»	6.85	32513	1 Cadena rev. con medalla de oro 5 grs	27.40
31929	1 Cadena sin dije de oro 5 grs	27.40	32525	1 Pulsera con cadenita y dije de cerdo de oro 20 grs	41.10
31938	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	10.96	32331	3 Cadenas distintas de oro 43 grs	205.50
31960	2 Llaves para tubo No. 24	27.40	32537	1 Cadena tejido chino sin dije de oro 6 grs	34.25
31965	2 Planchas de hierro No. 6	5.48	32540	2 Anillos distintos de oro 3 grs	16.44
31967	1 Par de argollas, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25	32568	1 Abanico eléctrico marca General Electric	68.50
32017	1 Cadenita rev. dije de cruz de oro 3 grs	13.70			
32027	1 Cadena rev. con dije, 1 dije, 1 par de chapas de oro 5 grs	27.40			
32028	2 Anillos de oro 3 1/2 grs	13.70			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32572	1 Cadena con medalla de oro 7 grs	27.40	33088	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 19 grs	41.10
32576	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	20.55	33096	1 Anillo, 1 pulserita tejido No. 8, de oro 8 1/2 grs	41.10
32577	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	27.40	33111	1 Pulsera tejido No. 8 y dije golp de oro 10 grs	41.10
32592	1 Cocina eléctrica de juguete, 2 platos, 2 tacitas con sus escudillas, 1 taza con dos orejas, tres pailitas, 1 cazuelita, 2 cuchillos, 2 tenedores, 2 cucharitas doradas	27.40	33118	1 Sierra para cortar hierro con su hoja, 1 llave de aumento, 1 martillo de coyol, 1 maneral con tres machuelos en su cajita de madera	20.55
32593	1 Llave de aumento, 1 alicate, 1 gech de desarmado es compuesto de cuatro, 1 metro de 36"	9.50	33124	1 Valija de vaqueta café; de 24"	34.25
32594	1 Nivel de hierro con tres tubos	9.59	33126	1 Cadena con medalla de oro 3 grs	6.85
32614	1 Caja de taladro, 1 plana con sobre plana 1 broca	16.44	33127	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 3 grs	6.85
32618	3 Brocas dist. 1 tijera para cortar latas, 1 barrita para saca-clavos	13.70	33128	1 Par de argollas de oro 8 grs	41.10
32619	5 Llaves fijas distintas	5.48	33129	1 Prendedor de oro 7 grs	34.25
32620	3 Desarmadores dist. 2 brocas dist. gastadas	6.85	33134	1 Anillito, 1 par de chapas, 1 medallito de oro 2 grs	9.59
32637	3 Anillos dist. 1 gacilla con dos dijes de oro 10 grs	42.10	33161	1 Cámara filmadora marca «Kodak» en su estuche café	137.00
32638	1 Cadena dije de cristo, 1 medalla, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25	33162	1 Abanico marca «Eskimo»	41.10
32673	1 Cadena rev. sin dije, 1 par de chapitas, 1 anillo, 1 pulserita de oro 7 grs	27.40	33170	1 Pulsera, 1 cadena sin dije de oro 9 grs	27.40
32676	1 Plancha eléctrica marca «Westinghouse» con regulador de calor	34.25	33171	1 Anillo de oro 4 grs	20.55
32679	1 Motor eléctrico	68.50	33173	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 grs	20.55
32680	1 Motor eléctrico marca «General Electric»	34.25	33176	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	13.70
32681	1 Cadena dije de pichelito, 1 anillo, 1 par de chapas de oro 7 grs	27.40	33199	1 Levanta corriente	41.10
32703	1 Cámara fotográfica marca «Brownie» otra marca «Imperial»	20.55	33220	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs	41.10
32714	1 Cadena dije de cristo de oro 11 grs	68.50	33231	2 Cadenas rev. sin dijes, 1 anillo de oro 7 grs	41.10
32733	1 Cadena rev., 1 pulsera rev. de oro 6 grs	34.25	33234	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 1/2 grs	34.25
32775	1 Cadena rev. con medalla, 1 aro para dije de oro 6 grs	34.25	33237	2 Ceniceros de plata con sus ceniceros de vidrio	27.40
32780	1 Maq. de escribir «Underwood»	205.50	33260	1 Par de chapas. 1 par de argollas de oro 10 grs	54.80
32799	1 Maq. de escribir para oficina marca «Underwood»	137.00	33265	1 Pulsera tejido No. 8 rev. de oro 11 grs	27.40
32809	1 Cepillo de hierro	16.44	33267	1 Cordeón dije de lámina, de oro 9 grs	27.40
32846	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	27.40	33268	1 Anillo, 1 par de chapas de oro 6 grs	27.40
32851	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	27.40	33275	2 Cadenas dist. 1 pulserita tejido No. 8, de oro 15 grs	68.50
32854	1 Radio marca «Philips» caja de bakelita café	68.50	33276	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 pulserita tejido No. 8, de oro 16 grs	68.50
32856	1 Anillo de oro 2 grs	8.22	33286	1 Cadena sin dije, 2 anillos de oro 13 grs	27.40
32871	1 Radio marca «Grundig» caja de bakelita café	137.00	33288	1 Pulsera de eslabones incomp., 1 esclava tejido N.º 8 de oro 24 grs	68.50
32879	2 Planchas de hierro No. 6, otras dos dist.	13.70	33289	2 Cadenas dist. 1 par de chapas de monedas de dos pesos Mex. de oro 18 grs	54.80
32884	1 Cordón dije de corazón, 1 par de chapas de oro 3 1/2	13.70	33299	1 Cadena en M/E con medalla, 1 anillito de oro 7 grs	34.25
32891	1 Anillo de oro 6 grs	27.40	33305	1 Cadena dije de Cristo de oro 7 grs	27.40
32901	1 Pulsera tejido de corozo rev. de oro 13 grs	41.10	33310	1 Cepillo sapo de madera, un bocal de madera	13.70
32922	1 Cordón dije de moneda de dos y medio pesos Mex. de oro 9 grs	47.95	33315	1 Planchas de hierro distintas	6.85
32972	1 Serrucho de 14", 2 serruchos de vena dist. 1 cautil, 1 alicate	20.55	33352	1 Plancha eléctrica marca «Prometheus» con regulador de calor	13.70
32990	1 Cadena con medalla de oro 23 grs	137.00	33356	2 Planchas distintas	6.85
33018	1 Anillito, 1 dije de cristo, 1 medallita de oro 3 1/2 grs	13.70	33381	1 Cadenita con medallita, 1 pulserita tejido No. 8, con dije de medallita de oro 7 grs	41.10
33027	1 Gabinete metálico pintado en blanco	47.95	33384	1 Cadena con medalla de oro 4 grs	20.55
33047	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	27.40	33390	2 Anillos distintos, 1 medalla de oro 9 grs	47.95
33065	1 Cordón dije en forma de flor de oro 13 grs	54.80	33431	1 Caja de taladro fija	6.85
33075	1 Porra con varias cascaduras, 6 vasos dist. 1 cepillo para raspar hielo	20.55	33449	1 Caja de taladro, 1 cepillo de hierro	27.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33453	1 Reloj morca «Inez» para mujer	27.40	33838	1 Engranaje con su piedra esmeril	9.59
33454	1 Frutera de vidrio, 4 vasos de vidrio, 1 tenedor, 1 cuchillo, una cuchara, 1 cucharita, 1 serruchito de 14»	9.59	33859	1 Pulsera tejido de oro 18 grs	82.20
33482	1 Cadena dije de cristo de oro 5 grs	27.40	33860	1 Pulsera tejido No. 8 dije de moneda Imperio Mex. de oro 17 grs	89.05
33500	1 Tester marca «Presición»	82.20	33979	1 Anillo, 1 par de argollas de oro 8 grs	41.10
33504	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 13 grs	68.50	33890	1 Prensa para banco de carpintería	9.59
33521	1 Cadeña rev. dije, 1 par de chapas, 1 anillo de oro 15 grs	75.35	33895	1 Anillito, 1 cadena fina rev. sin dije de oro 8 grs	41.10
33529	1 Serrucho, 1 plancha No. 6	9.59	23924	3 Anillos dist. de oro 8 grs	41.10
33548	1 Cadenita con medalla, 1 par de chapas de oro 3 grs	13.70	33935	4 Formones, 2 escoplos, sin los dados, 1 plana para guillamén	16.44
33556	1 Cepillo cucaracúa, 1 sierra para cortar hierro, con su hoja, 1 martillo de coyol, 1 llave de aumento	20.55	33940	4 Discos «Long Play» dist.	34.25
33559	2 Anillos de oro 6 grs	27.40	33957	1 Cautil, 1 sierra para cortar hielo, 1 tijera, 1 cepillo para raspar hielo	20.55
33585	9 Llaves de copa dist. 1 maneral en su estuche metálico rojo	10.96	33967	1 Cadena con medalla de oro 5 grs	27.40
33589	3 Anillos distintas de oro 10 grs	54.80	33975	1 Cadena rev. con medalla de oro 3 grs	13.70
33603	1 Cámara fotográfica marca «Kodak»	16.44	33979	1 Cadena dije de oro 3 grs	16.44
33612	1 Serrucho, 1 martillo de oreja. 1 formón	13.70	33980	1 Engranaje con su piedra de esmeril, 1 escuadra corrediza con nivel	20.55
33540	1 Lámpara de batería de dostacos, 1 tijera para sastrería, 2 llaves de corona	10.96	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
33616	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	10.96	(Monte de Piedad)		
33648	1 Anillo de oro 13 grs	68.50	CASA MATRIZ		
33659	1 Caja de taladro, 1 nivel de madera, 1 diablito No. 63, un cepillito cucaracha, 1 escuadra de paletón, 1 cuchara para albañilería, 1 formón, 1 escoplo, 2 brocas dist. 1 martillo de oreja, 1 martillo de oreja, 1 martillo de coyol, 1 desarmador	47.95	MANAGUA		
33661	4 Anillos dist. 1 par de chapas de oro 10 grs	54.80	2 1		
33663	1 Serrucho, 1 escuadra de pelotón, 1 prensa de arco, 1 cepillo de hierro	27.40	TERRENOS MUNIC PALES		
33667	1 Radio de batería y corriente marca «Elize»	68.50	Nº 21733 -B/U Nº 954530 - 9.20		
33669	1 Sierra para cortar hierro con la hoja, 1 tijera para costura	9.59	Luis Salvador Dumas, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal de cinco hectáreas de superficie, situado comarca San Miguelito, hacia el poniente como a cinco kilómetros de esta ciudad, en el que no hay labores de ninguna persona y comprendido dentro los siguientes particulares linderos: oriente, propiedad Buena Vista de Víctor M. Velásquez; poniente, propiedad arrendada por Manuel Guadamuz; norte, terreno arrendado por sucesión Francisco Bendaña; y sur, sitio Hato Grande.		
33676	1 Cadena dije de canastita de oro 7 1/2 grs	41.10	Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.		
33679	1 Cadena rev. sin dije, 1 par de chapas de oro 6 grs	34.25	Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez de Febrero de mil novecientos sesenta.—Entre líneas—poniente—vale.—Max. Ocón G.—M. T. Martínez, Secretario,		
33686	1 Cadena dije de cristo de oro 7 grs	41.10	Es conforme.—Juigalpa, veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.		
33712	1 Bicicleta marca «Hercules»	137.00	3 1		
33715	1 Abanico eléctrico marca Mimms	109.60	Nº 21924—B/U Nº 987866 - 9.00		
33721	1 Cadena rev. dije de cristo de oro 14 grs	54.80	Reynaldo Pérez Valle, mayor de edad, divorciado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal de tres mil quinientas varas cuadradas de superficie, situado en el kilómetro catorce de la carretera Panamericana sección sur, dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad		
33723	1 Cad. rev. dije de cristo, 1 cadenita dije de cristo, 1 anillito de oro 11 grs	54.80	—		
33728	1 Aparato eléctrico para raspar hielo	274.00	—		
33738	1 Anillo, 1 pulsera tejido No. 8, de oro 11 1/2 grs	54.80	—		
33763	1 Tijera para cortar latas	13.70	—		
33783	1 Medalla de oro 14 grs	54.80	—		
33792	2 Cadenas de oro 14 grs	82.20	—		
33798	1 Cepillo sapo de madera, 1 escuadra de paletón	9.59	—		
33799	1 Pulsera tejido No. 8 de oro 13 grs	68.50	—		
33822	1 Cadena con medallita de oro 4 grs	20.55	—		
33828	1 Anillo, 1 cadena rev. con dije de oro 6 grs	27.40	—		
33835	1 Reloj marca «Junghans» para varón	27.40	—		
33836	1 Pulserita, 1 par de chapas de oro 6 grs	27.40	—		

de María Hurtado de Aguerri; sur, callejón perteneciente a la firma «Vivas, Medina, Cardenal, Compañía Limitada»; oriente, carretera Interamericana, y poniente, propiedad de Pastora Romero de Corea;

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 22176—B/U No. 987966 ₡ 5.00

Petronila Martínez de Vargas, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, se ha presentado este Despacho, solicitando ser declarada, única y universal heredera, de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó Timotea Martínez, quien fue soltera, mayor edad, oficios domésticos, este domicilio. Bien dejado consiste finca urbana, Barrio Santa Ana, doce varas frente, dieciocho fondo, lindando: Oriente, lote 29; Occidente, lote 47; Norte, lote 37; y Sur, lote 104.—inscrita No. 19004 Tomo LXIV, folio 95, y Tomo CCCLXXIII, folio 40, Asiento 20. Sección derechos Reales este Departamento.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 2º. Civil del Distrito de Managua.—Managua, veinticuatro mayo de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. Civil Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srio.

1

Nº 22143—B/U—Nº 979856—₡2 70

José Cupertino Rayo, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones, de su madre Máxima Rayo, unión hermanos Agustina, Mercedes, Trinidad y Porfirio, todos apellido Rayo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Mayo mil novecientos sesenta.—A. Valle A., Srio.

1

Nº 22154—B/U Nº 910741 ₡ 3.35

Dora Sánchez de Bravo, solicita declare heredera, bienes, derechos y acciones, dejó su muerte Angela González, como cesionaria de las señora Herminia y Josefa López, en representación su madre Marcelina González, hija ilegítima Angela González.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, doce Mayo de mil novecientos sesenta.—René Figueroa E.—Luis A. Gutiérrez M., Srio.

Es conforme.—Acoyapa, doce mayo mil novecientos sesenta.—Luis A. Gutiérrez M., Srio.

1

No. 22224—B/U No. 984412 ₡ 3.42

María Inocente Martínez López, solicita declararsele heredera su madre, Silvestre Martínez viuda de López, en unión hermanos José Marcos, Carlota, Herodita, todos de apellidos Martínez López, conocidos por López Martínez: finca rústica situada en la Reforma esta jurisdicción, lindante: Oriente, Alberto Martínez; Poniente, Rodolfo Putoy; Norte, Juan López; Sur, Josemaría López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dos Junio mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.20	Por trimestre.	₡ 15.00
Número retrasado	₡ 0.30	Por semestre.	₡ 25.00
Por mes	₡ 5.00	Por año.	₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	₡ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.